



Jose Ignacio Bañuelos Ibañez  
Director de Servicios,  
Viceconsejería de Administración y Planificación Territorial  
Departamento Medio Ambiente y Política Territorial

Estimado señor:

La Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas recibió el pasado 16 de octubre, a través de la aplicación informática Tramitagune y enviado desde esa Dirección de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, el Anteproyecto de Ley de Puertos y Transporte Marítimo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en euskera y castellano, con el requerimiento de elaboración del informe preceptivo.

En respuesta a dicha petición, y en base a lo establecido en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en el artículo 22.1) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, emito el siguiente informe:

a) Adecuación a la normativa vigente en materia lingüística.

Una vez analizado el Anteproyecto de Ley de Puertos y Transporte Marítimo de la CAPV, declaro que no infringe la normativa vigente en materia lingüística.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Anteproyecto de Ley dispone de versiones en castellano y en euskera, damos por cumplido lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Gobierno Vasco el 14 de mayo de 2013, mediante el que se aprobaron diversas medidas para la redacción en ambas lenguas oficiales de las disposiciones generales destinadas a convertirse en leyes, decretos de ley, decretos u órdenes.

b) Impacto sobre la normalización del uso del euskera.

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco, dispone que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de transporte marítimo y puertos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.20 de la Constitución (artículo 10.32).

El Real Decreto 2380/1082 de 14 de mayo transfirió a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios y recursos portuarios dependientes del estado, y el Real Decreto 900/2011 de 24 de junio lo hizo con los referentes al transporte marítimo.

Si bien no se ha aprobado una ley vasca de puertos, sí se han aprobado algunas normas sobre dicha temática: Decreto 236/1986 de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Portuarias; Decreto 359/1991 de 4 de junio, por el que se crean los Consejos Asesores de Puertos; Decreto 90/2000 de 23 de mayo por el que se crea el Órgano Consultivo de Puertos y Asuntos Marítimos Vascos; Decreto 105/2000 de 6 de junio, de autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la creación y adquisición de participaciones en la sociedad anónima "Euskadiko Kirol Portua, S.A."; Orden de 20 de abril de 2004 del consejero de Transportes y Obras Públicas, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puestos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo no profesionales en los puertos e instalaciones portuarias titularidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV de 28-05-2004); Orden del 6 de septiembre de 2006 de la Consejera de Transportes y Obras Públicas, por la que se regula el servicio portuario de aparcamiento de vehículos en las zonas de servicio de los puertos autonómicos, (BOPV 10-11-2006).

Actualmente, según el artículo 13.1.k) del Decreto 20/2012 de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la CAPV y de determinación de sus funciones, el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial es el competente en "puertos y asuntos marítimos".

A iniciativa de dicho departamento, el anteproyecto de ley en tramitación regulará los puertos y transportes marítimos de la CAPV.

El capítulo I. del anteproyecto se denomina "disposiciones generales" (artículos 1-8); el capítulo II., "Planificación, organización, construcción y mantenimiento de puertos" (artículos 9-18); el capítulo III., la institución pública "KAIK" (artículos 19-26); el capítulo IV., "el régimen jurídico de puertos de Euskadi" (artículos 27-41); el capítulo V., "registro de empresas operadoras de transporte marítimo" (artículo 42); el VI., "régimen de policía y el régimen sancionador" (artículos 43-54). Por último, el Anteproyecto contiene cuatro disposiciones adicionales, cinco derogatorias y tres disposiciones finales. La primera de las disposiciones finales modifica el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las disposiciones derogatorias invalidan toda disposición de igual o inferior rango que contravenga la nueva norma, y, específicamente, las siguientes: Decreto 359/1991 de 4 de junio, de creación de los Consejos Asesores de Puertos; Orden de 13 de enero de 1992, del consejero de Transportes y Obras Públicas, de modificación de los consejos asesores de los puertos de Bermeo y Ondarroa, y Getaria y Hondarribia; Decreto 90/2000 de 23 de mayo, por el que se crea el Órgano Consultivo de Puertos y Temas Marítimos de Euskadi; y la Orden de 27 de marzo de 2001, del consejero de Transportes y Obras Públicas, de modificación de la composición del Órgano Consultivo de Puertos y Temas Marítimos de Euskadi.

El anteproyecto de ley que estamos analizando no contiene ninguna mención de carácter lingüístico, por lo que, y con el fin de que la nueva norma influya positivamente en la normalización del uso del euskera, proponemos lo siguiente.

Se debe tener en cuenta que, según el artículo sexto del estatuto de autonomía, tanto el euskera como el castellano son lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la ciudadanía tiene derecho a conocer y utilizar ambas lenguas, y corresponde a las instituciones comunes de la comunidad autónoma garantizar el uso de ambas lenguas. Con ese punto de partida, la Ley Básica 10/1982 de 24 de noviembre, de Normalización del Uso del Euskera regula el uso del euskera y del castellano en el territorio de la CAPV, reconociendo los derechos lingüísticos de la ciudadanía (art. 5), y estableciendo las obligaciones lingüísticas de las administraciones públicas.

Según el artículo número 4 del anteproyecto, la administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el nuevo ente público de derecho privado KAIK, que forman la administración de puerto, realizarán diversas acciones en cumplimiento de lo establecido en el anteproyecto de ley. En este sentido, cabe recordar que, según la Ley Básica 10/1982 de 24 de noviembre, de Normalización del Uso del Euskera, los poderes públicos utilizarán ambas lenguas oficiales (artículo 8), y que la ciudadanía puede utilizar el euskera o el castellano, oralmente como por escrito, en sus relaciones con las administraciones públicas, con el derecho a ser atendidos en su lengua de elección (artículos 5.2 y 6.1).

Por lo tanto, proponemos se inserte una nueva disposición en el Anteproyecto de Ley de Puertos y Transportes Marítimos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del tenor siguiente:

-La información que la administración general de la CAPV y el ente público de derecho privado KAIK pongan a disposición de la ciudadanía como consecuencia de esta ley, estará disponible en las dos lenguas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Así mismo, se garantizará el derecho de la ciudadanía a utilizar, oralmente como por escrito, tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la administración general de la CAPV y con el ente público de derecho privado KAIK, y a ser atendidos en su lengua de elección.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de octubre de 2014.

Ángel Lobera Revilla  
Director de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas